

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilan de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4823/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CINTILLO CINCHO CIERNE**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUITZILAN DE SERDÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente presento a través de una solicitud de acceso a la información, a la que le fue asignado el número de folio 210433523000015, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4823/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello.

De ahí que, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y por lo que hace al sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas, y toda vez que la quejosa no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de los mismos.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, con número de folio 210433523000015, consistió en:

*"Solicito la versión escrita y en formatos abiertos del informe de gobierno que rindió la
Presidencia Municipal el año 2022.
Solicito la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal 2022.
Solicito la evaluación a fondos federales 2022*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

*Solicito la evaluación a los Programas Presupuestarios 2022
Solicito el listado de obras 2022 en el que se indique: Número de identificación de obra,
nombre de la obra, costo de la obra, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión,
georreferencia en google maps de la ubicación."*

El día ocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia de la manera siguiente:

"De acuerdo con la solicitud presentada, me permito informar que la información se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia, así mismo en la página oficial del municipio.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_%20p_state_rcv=1&refererPlid=100766

<https://www.huitzilandeserdanpue.gob.mx/>

No omito manifestarle que si el denunciante requiere información adicional relacionada a su solicitud o si fuese su caso tuviera una duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio esta unidad de transparencia se pone a sus órdenes con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas."

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la negativa de proporcionar la información solicitada, en la cual mencionó:

"No entregó la información solicitada y miente de que se encuentra publicada en la PNT."(sic)

Por su parte, el sujeto obligado no rindió informe con justificación.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433523000015, mediante oficio SG/078/2023, de fecha siete de junio del presente año, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistió la solicitud y la respuesta a ésta, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto del presente recurso de revisión.

El hoy recurrente, solicitó la versión escrita y en formato de datos abiertos el informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal; así como la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal; los fondos federales, los Programas Presupuestarios, todo lo anterior del año dos mil veintidós.

Además, solicitó el listado de obras del año dos mil veintidós en el que se indique: número de identificación de obra, nombre, costo, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión y georreferencia en google maps de la ubicación.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página oficial del municipio, mediante las siguientes ligas electrónicas:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com.liferay.portal.servlet.LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_state_rcv=1&refererPlid=100766 y <http://www.huitzilandeserdanpue.gob.mx/>

La recurrente impugnó la respuesta dada por el sujeto obligado, al referir como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

Ante ello, de acuerdo con el procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, quien fue omiso en rendirlo.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

El sujeto obligado en su respuesta, señaló los siguientes links:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_state_rcv=1&refererPlid=100766 y <http://www.huitzilandeserdanpue.gob.mx/>;
siendo las siguientes capturas de pantalla:

Respecto de la primera liga electrónica se pudo constatar lo siguiente:



Y por lo que hace a la segunda liga electrónica:



De dichas capturas de pantalla, se observa que en la primera liga electrónica, no se pudo acceder a dicho sitio electrónico y respecto a la segunda liga electrónica, es la página oficial del Honorable Ayuntamiento del Huitzilán de Serdán, Puebla, sin que dirija a la información solicitada, además de que el sujeto obligado no proporcionó los pasos para obtener la información respecto a la solicitud con número de folio 210433523000015, en consecuencia, no se encontró lo requerido por el recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

Dicho lo anterior, sigue subsistiendo por parte del sujeto obligado la negativa de proporcionar la información solicitada, en relación a la versión escrita y en formato de datos abiertos del informe de gobierno que rindió la Presidencia Municipal; así como la evaluación al Plan de Desarrollo Municipal; los fondos federales, los Programas Presupuestarios, todo lo anterior del año dos mil veintidós; así como el listado de obras del año dos mil veintidós en el que se indique: número de identificación de obra, nombre, costo, contratista que realizó la obra, fecha de conclusión y georreferencia en google maps de la ubicación; por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

Por lo antes expuesto, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210433523000015**, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Huitzilán de Serdán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento del
Huitzilán de Serdán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210433523000015.**
Expediente: **RR-4823/2023**

Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4823/2023/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4823/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.